



Resolución Ministerial

N° 292-2020-MINEDU

Lima, 27 JUL 2020

VISTO: el Expediente N° 0215822-2019, el Informe N° 00853-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00922-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00665-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00789-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 04-86-ED, de fecha 07 de marzo de 1986, se creó el Instituto Superior Pedagógico de Lamas en la provincia de Lamas, departamento de San Martín, dependiente de la Dirección Departamental de Educación de San Martín. En el mismo acto se autorizó al citado instituto a ofrecer la Especialidad de Educación Primaria y la Especialidad de Educación Inicial;

Que, por Decreto Supremo N° 09-94-ED, de fecha 26 de mayo de 1994, se renueva en vía de regularización la autorización de funcionamiento, de los Institutos y Escuelas Superiores Públicos, entre los cuales se encontraba el Instituto Superior Pedagógico Público "Lamas", creado mediante Decreto Supremo N° 04-86-ED;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2002-ED de fecha 16 de agosto de 2002, actualmente derogado, se reinscribe a los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos, entre los cuales se encontraba el Instituto Superior Pedagógico Público "Lamas";

Que, mediante Constancia de Adecuación Institucional N° 199 de fecha 07 de agosto de 2012, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, hace constar que el Instituto Superior de Educación Pública "Lamas", ha cumplido con adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con Resolución Directoral N° 188-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 11 de mayo de 2016, respectivamente, la Dirección de Formación Inicial Docente del Ministerio de Educación, en adelante DIFOID, revalida la autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Primaria Intercultural Bilingüe, y Educación Física del citado instituto, por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00307-2018-GRSM/DRE, de fecha 16 de marzo de 2018, la Dirección Regional de Educación San Martín resolvió adecuar, entre otros, al Instituto Superior de Educación Lamas a Instituto de Educación Superior Pedagógico Público, siendo su nueva denominación Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Lamas", en adelante el Instituto;



Que, por Resolución Directoral N° 049-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, de fecha 07 de junio de 2019, la DIFOID resolvió aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Primaria Intercultural Bilingüe y Educación Física, presentada por el Instituto;



Que, mediante solicitud ingresada con fecha 21 de octubre de 2019 (Expediente N° 0215822-2019), el señor Juan Carlos Rojas Cachay, en su calidad de Director General del Instituto, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Lamas", incluyendo su sede principal ubicada en Jr. 16 de Octubre N° 918, distrito Lamas, provincia Lamas, departamento San Martín, y de los programas de estudios: programas "Educación Inicial", "Educación Inicial Intercultural Bilingüe", y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe". Adicionalmente, el administrado autorizó recibir notificaciones mediante correo electrónico;



Que, con Oficio N° 01786-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico con fecha 03 de diciembre de 2019, remite al administrado el Informe N° 00879-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, mediante Oficio 0473-2019 GRSM-DRESM/DG-IESPP-LAMAS, el administrado adjunta el Formato de subsanación de observaciones, así como documentación sustentatoria a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 01786-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;



Que, con Oficio N° 00114-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico con fecha 09 de enero de 2020, la DIFOID remite al administrado el Informe N° 00029-2020-MINEDU/VMGPDIGEDD-DIFOID, en el cual se indica los medios de verificación cuya subsanación no ha resultado satisfactoria, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante Oficio N° 0013-2020-GRSM-DRESM/DG-IESPP "LAMAS", ingresado con fecha 20 de enero de 2020, el administrado presenta la documentación sustentatoria, a fin de subsanar lo comunicado a través del Oficio N° 00114-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;





Resolución Ministerial

N° 292 - 2020 - MINEDU

Lima, 27 JUL 2020

Que, con Oficio N° 00175-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado con fecha 21 de enero de 2020, la DIFOID comunica al administrado que se realizará la visita de verificación de infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje, la misma que se llevó a cabo el 30 de enero de 2020, conforme consta en el "Acta de Verificación in situ de infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente" que forma parte del expediente;



Que, mediante Oficio N° 00449-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 10 de marzo de 2020, la DIFOID remite al administrado el Informe N° 00244-2020-MINEDU/VMGPDIGEDD-DIFOID, en el cual se indica los medios de verificación cuya subsanación no ha resultado satisfactoria, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, por Oficio N° 064-2020-DRESM-IESPP- "LAMAS"/DG ingresado el 23 de abril de 2020, el administrado solicita ampliación del plazo para subsanar las observaciones no satisfactorias, la misma que fue atendida mediante Oficio N° 00676-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico con fecha 11 de junio de 2020;

Que, mediante Oficio N° 070-2020-GRSM-DRESM/DG-IESPP-"LAMAS", ingresado el 03 de junio de 2020, el administrado adjunta documentación complementaria dirigida a subsanar las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 00449-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;



Que, por Oficios N° 085-2020 GRSM-DRESM/D y 072-2020-GRSM-DRESM/DG-IESPP-"LAMAS", ingresados el 04 y 16 de junio de 2020, respectivamente, el administrado adjunta documentación complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, con Oficio N° 00725-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 17 de junio de 2020, la DIFOID le solicita al administrado que precise la información entregada de acuerdo con los términos indicados en el Informe N° 00244-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;



Que, con fecha 17 de junio de 2020, mediante Oficio N° 0072-2020-DRESM-IESPP-"LAMAS"/DG, el administrado solicita la suspensión del plazo del procedimiento de licenciamiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles, la misma que fue otorgada a través del Oficio N° 00731-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 17 de junio de 2020;



Que, con fecha 24 de julio de 2020, el administrado mediante Oficio N° 077-2020-GRSM-DRESM/DG-IESPP-“LAMAS presenta la documentación sustentatoria, a fin de subsanar lo comunicado a través del Oficio N° 00449-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;



Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, señala que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP), para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), deben solicitar su licenciamiento al Ministerio de Educación, dentro del plazo que establezca el Reglamento;



Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A del Reglamento, establece que el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP) conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), con una vigencia de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las





Resolución Ministerial

N° 292 - 2020 - MINEDU

Lima, 27 JUL 2020

condiciones básicas de calidad, de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Educación; siendo que el numeral 59-A.3 del mismo artículo señala los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP pública;

Que, por Oficio N° 00665-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 27 de julio de 2020, la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00922-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD/DIFOID, que contiene el Informe N° 00853-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica;

Que, la DIFOID, a través del Informe N° 00853-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, concluye entre otros, que no se acredita el cumplimiento de cuatro (04) de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, con la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, establecida en la Norma Técnica; por lo que, corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Lamas", que incluye los programas de estudios Educación Inicial", "Educación Inicial Intercultural Bilingüe", y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe", así como de su sede principal ubicada en Jr. 16 de Octubre N° 918, distrito Lamas, provincia Lamas, departamento San Martín;

Que, asimismo, la DIFOID en su informe, indica que luego de la evaluación de la CBC I, el Instituto no cumple con los indicadores 1, 2, 3 y 4 de la Matriz de la Norma Técnica de las CBC, a través de la revisión de la información presentada por el Instituto respecto de los MV 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1 y 5.1 de la referida matriz, así como de la información complementaria recabada durante el procedimiento; por lo que, se concluye que no se cumple con la Condición Básica de Calidad I: Gestión Institucional, de acuerdo con lo establecido en los literales a), b), c) y d) del numeral 59.7.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, en concordancia con literal b) del numeral 59.8 del artículo 59 y con el literal a) del numeral 59-A.3 del artículo 59-A del mismo cuerpo normativo, así como con el literal a) del artículo 25 la Ley N° 30512;

Que, de igual modo, del informe de la DIFOID, respecto de la CBC II, se indica que el Instituto no cumple con los indicadores 7, 8, 9 y 11 de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, a través de la revisión de la información presentada por el Instituto



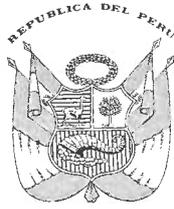
respecto de los MV 6.1, 6.2, 7.1, 8.1, 9.1, 9.2, 10.1, 11.1, 11.2, 12.1, 13.1, 14.1 y 15.1 de la referida matriz, así como de la información complementaria recabada durante la tramitación del presente procedimiento; por lo que, se concluye que el Instituto no cumple con la Condición Básica de Calidad II: Gestión Académica y Programas de Estudios, de acuerdo con lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 59.7.6 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, en concordancia con el literal b) del numeral 59.8 del artículo 59 y con el literal a) del numeral 59-A.3 del artículo 59-A de la misma norma; así como con el literal b) del artículo 25 la Ley N° 30512;

Que, a su vez, la DIFOID indica en la conclusión de la CBC III que, al haberse verificado el incumplimiento del indicador 16 de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, a través de la revisión de la información presentada por el Instituto respecto de los MV 16.1, 16.2, 16.3, 17.1, 17.2 y 18.1, así como de la información complementaria recabada durante el procedimiento, se concluye que no se cumple con la Condición Básica de Calidad III: Infraestructura Física, Equipamiento y Recursos para el Aprendizaje, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 59.7.5 y en los literales a) y b) del numeral 59.7.7 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, en concordancia con el literal b) del numeral 59.8 del artículo 59 y el literal a) del numeral 59-A.3 del artículo 59-A del citado Reglamento; así como el literal c) del artículo 25 de la Ley N° 30512;

Que, en cuanto a la CBC IV, la DIFOID concluye que al haberse verificado el incumplimiento del indicador 20 de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, a través de la revisión de la información presentada por el Instituto respecto de los MV 19.1, 19.2, 19.3, 20.1, 20.2, 20.3 y 21.1 de la referida matriz, así como de la información complementaria recabada durante el procedimiento, el Instituto no cumple con la Condición Básica de Calidad IV: Disponibilidad del Personal Docente, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 59.7.8 y el literal c) del numeral 59.8 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, y los literales a) y b) del numeral 59-A.3 del artículo 59-A del mismo Reglamento; así como el literal d) del artículo 25 de la Ley N° 30512;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 21 de octubre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIFOID, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;





Resolución Ministerial

N° 292 - 2020 - MINEDU

Lima, 27 JUL 2020

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00853-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00665-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento presentada por el administrado, respecto del licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Lamas", incluyendo los programas de estudios "Educación Inicial", "Educación Inicial Intercultural Bilingüe", y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe", así como de su sede principal ubicada en Jr. 16 de Octubre N° 918, distrito Lamas, provincia Lamas, departamento San Martín;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, establece que en caso las solicitudes de licenciamiento para la adecuación de IESP públicos y privados a EESP en trámite a la vigencia del referido Decreto sean desestimadas, dichos IESP deben presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el Minedu;



Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 30512, corresponde a este Despacho resolver el presente procedimiento de licenciamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento para la adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Lamas" como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Lamas", incluyendo los programas de estudios "Educación Inicial", "Educación Inicial Intercultural Bilingüe", y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe", así como de su sede principal ubicada en Jr. 16 de Octubre N°





918, distrito Lamas, provincia Lamas, departamento San Martín, presentada por el referido Instituto.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Lamas”, así como el Informe N° 00853-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, y el Informe N° 00789-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



.....
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

